



ESTATUTOS

FUNDACIÓN VEIS VEDRUNA EDUCACIÓN INTEGRAL SOLIDARIA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **Fundación VEIS Vedruna, Educación Integral Solidaria** (en adelante la Fundación) es una organización civil, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. La Fundación tiene nacionalidad española y su domicilio social se establece en la calle Muro Santa Ana, número 5, distrito postal 46003 del municipio de Valencia.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en las siguientes Comunidades Autónomas: Región de Murcia y Comunitat Valenciana, sin excluir el resto del territorio nacional.

Artículo 2. Régimen normativo, personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación se rige por la voluntad de la Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad Vedruna manifestada en el Acta Fundacional, por los principios que inspiran la Propuesta Educativa Vedruna, por los presentes Estatutos y por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás disposiciones legales en vigor en cada momento.
2. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.
3. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el capítulo V de estos Estatutos.

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines

El fin principal de la Fundación es impulsar una acción educativa que favorezca el desarrollo integral de la persona, de acuerdo con los principios que inspiran el Ideario Vedruna, de raíces cristianas, nacido de la Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad Vedruna, y que se concretan en la Propuesta Educativa Vedruna.

En cumplimiento de este fin podrá:

- Asumir la Titularidad de los centros educativos Vedruna de cualquier grado, nivel o enseñanza que se adscriban a la Fundación, a fin de garantizar su continuidad y mejora permanente, con la posibilidad de gestionar los mismos en tanto se produce el traspaso de su titularidad a la Fundación.
- Posibilitar la colaboración interinstitucional con otras entidades titulares de centros educativos de ideario y características afines. En este sentido ejercerá todas las funciones inherentes a la titularidad en cada uno de los centros asumidos, o conforme a lo que se acuerde con dichas entidades titulares.
- Promover la realización de actividades de carácter formativo, de índole social, deportiva y cultural, y de voluntariado y cooperación al desarrollo en el ámbito educativo, así como aquellas otras actividades que determine el Patronato en beneficio de la educación integral principalmente de la infancia y juventud.

Artículo 4. Actividades

1. El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:
 - a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
 - b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
 - c) Participando o colaborando en el desarrollo de actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
2. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Serán potenciales beneficiarios de la Fundación los niños y niñas, y jóvenes de niveles educativos no universitarios, así como toda la Comunidad Educativa Vedruna incluyendo otras personas que se sientan vinculadas a los fines de la Fundación, y todos los sectores que puedan ser objeto de su acción de promoción socio-educativa.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad, en cumplimiento de las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios que establezca al efecto.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales, entendiéndose afectos tales recursos sin determinación de cuotas.
2. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los impuestos y demás gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente; o aquella otra proporción que en su momento sea de obligado cumplimiento. La Fundación destinará el resto de los ingresos, deducidos los gastos de gestión y administración, a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados o ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio. A estos solos efectos se entenderán obtenidos dichos resultados o ingresos en el momento de su cobro efectivo por la Fundación.

Artículo 7. Información y auditoría

1. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y gestión de la Fundación y ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad.

Artículo 9. Composición

1. Estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de quince patronos, correspondiendo al propio Patronato la determinación de su número concreto, de los cuales y en todo caso, al menos la mitad más uno se reservarán a la Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad Vedruna.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será designado por la Congregación de las Hermanas Carmelitas de la Caridad Vedruna y se hará constar en el Acta Fundacional
2. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
3. Tanto la incorporación de nuevos patronos como su renovación para cubrir las vacantes producidas, se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo favorable de la mayoría de sus miembros, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y de acuerdo a la legislación vigente.
4. El nombramiento de los patronos tendrá una duración de cuatro años, siendo renovados en su mitad cada dos años. La primera renovación podrá hacerse a los dos años.
5. No obstante lo anterior, los patronos podrán ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración máxima.

Artículo 11. Presidente.

1. El Presidente del Patronato será uno de los patronos, siendo propuesto el primero de ellos por la Congregación de las Hermanas Carmelitas de la Caridad Vedruna. Con posterioridad será el propio Patronato quien nombrará, por elección de entre sus miembros, la persona que ostentará este cargo.
2. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato, fijar el orden del día, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
3. El Presidente presentará anualmente, para ser sometida a la aprobación del Patronato, una Memoria explicativa de las actividades de la Fundación, que comprenderá el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales, y las variaciones y cambios en los Órganos de Gobierno de la Fundación.

Artículo 12. Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

1. Una vez elegido el Presidente, el Patronato nombrará, por elección entre sus miembros, un Vicepresidente, y un Tesorero. Además el Patronato designará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. El desempeño de estos cargos tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, por acuerdo del Patronato y aceptación expresa del interesado.

3. Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.
4. Corresponde al Tesorero supervisar la gestión económica de la Fundación.
5. Corresponde al Secretario la convocatoria, por orden del Presidente, de las reuniones del Patronato, la certificación de los acuerdos del Patronato con el visto bueno del Presidente, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 13. Otros cargos. Gerente.

1. El Patronato podrá acordar la designación de un Gerente que será el principal responsable ejecutivo de las directrices emanadas del Patronato actuando como nexo de unión entre la Junta de Patronos y el Comité de Gestión. Para ello, el Gerente asistirá a las reuniones de la Junta de Patronos, con voz pero sin voto, salvo que además ostente la condición de patrono, en cuyo caso también tendrá derecho a voto.
2. El Gerente se encargará de la gestión general de la Fundación, así como del soporte administrativo necesario para el desempeño de los fines fundacionales y de la ejecución de los proyectos aprobados por el Patronato.
3. El acuerdo de designación del Gerente podrá incluir el apoderamiento general o especial en los términos y alcance que se decida. Así, el Patronato delegará en la persona del Gerente las facultades necesarias para el desarrollo de sus funciones como principal responsable de la gestión general de la Fundación, incluyendo en todo caso la representación legal para la suscripción de solicitudes, certificados o presentación de escritos propios de la ordinaria gestión de la Fundación.

Artículo 14. Atribuciones del Patronato.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales. En particular nombrará o separará al Gerente de la Fundación y a los restantes miembros del Comité de Gestión, así como a los representantes de la Titularidad y Directores en cada uno de los Centros Educativos.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

- f) Aprobar el plan de actuación y el presupuesto anual de la Fundación y de los Centros, así como sus planes estratégicos plurianuales y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado
- g) Acordar la apertura y cierre de sus oficinas, delegaciones y subsedes.
- h) Aprobar, a propuesta del Comité de Gestión, el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación y la admisión o creación de nuevos Centros educativos.
- i) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- j) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- k) Aprobar los Proyectos Educativos de los Centros de la Fundación.
- l) Establecer procedimientos de evaluación y control de la Fundación y de los Centros.
- m) Constituir comisiones delegadas, departamentos o comités específicos en el seno del Patronato.
- n) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la dirección, gobierno, representación, administración y disposición de los bienes de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Artículo 15. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y en el acta fundacional, interpretándola y desarrollándola si fuera necesario.

Así, el Patronato velará por el desarrollo de sus actuaciones bajo el Ideario Vedruna, siguiendo las directrices de la Propuesta Educativa Vedruna y garantizando que la Fundación no realiza actuación alguna contraria a las citadas directrices.

Artículo 16. Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones o Juntas de Patronos a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 17. Cese y suspensión de patronos.

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en caso de inasistencia reiterada injustificada a las reuniones del Patronato. Del mismo modo podrá producirse el cese o suspensión de un patrono a causa de la pérdida de las circunstancias personales o profesionales que se tuvieron en cuenta para su designación como patrono, libremente apreciada por el Patronato y por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
2. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 18. La Junta de Patronos. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. La Junta de Patronos se reunirá, en sesión ordinaria, al menos dos veces al año y con carácter extraordinario, tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.
Al menos una de las sesiones ordinarias se realizará en el primer semestre de cada año, para conocer y aprobar, en su caso:
 - a.- El inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que constará de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, así como la Memoria expresiva de las actividades de la Fundación y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales
 - b.- La liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.Se celebrará al menos, una sesión ordinaria, durante el último trimestre del año, y en ella se someterá a aprobación el Plan de Actuación y Presupuesto correspondiente al año siguiente.
2. Corresponde al Secretario, por orden del Presidente, convocar la Junta de Patronos además de en los supuestos legal y estatutariamente previstos, siempre que éste lo estime necesario o conveniente, o cuando lo solicite, al menos, la tercera parte del número total de miembros del Patronato.
En cualquier caso en la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como su orden del día.
La convocatoria de la Junta de Patronos, con el citado contenido, se hará llegar a cada uno de sus miembros, generalmente con 5 días de antelación a la fecha de su celebración, o con un mínimo de 48 horas en el caso de las convocatorias extraordinarias.
La convocatoria se realizará utilizando cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, telemáticos o electrónicos, que permita dejar constancia de su recepción.
No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
3. La Junta de Patronos se entenderá válidamente reunida y podrá adoptar acuerdos siempre que cuente con la asistencia del Presidente o Vicepresidente del Patronato y esté presente o representada la mayoría absoluta de los patronos.
Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los patronos presentes o representados en la reunión, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen.

De la Junta de Patronos se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que será aprobada en la misma sesión o en la siguiente y se transcribirá al correspondiente libro, siendo firmada en todas sus hojas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 19. El Comité de Gestión.

1. El Patronato podrá nombrar un Comité de Gestión que sea el órgano ejecutivo de la Fundación, que bajo la dependencia y autoridad del Gerente, administre los bienes fundacionales y gestione y dirija los Centros educativos que formen parte de la Fundación.
2. El Comité de Gestión está compuesto por el Gerente de la Fundación y los responsables de los sectores pedagógico, pastoral, y económico-administrativo de la Fundación.
3. El número total de miembros del Comité de Gestión podrá ser incrementado por acuerdo del Patronato.
4. El Comité de Gestión actuará bajo la dependencia y autoridad del Gerente quien asume su coordinación y liderazgo, dirimiendo los empates con su voto de calidad y ejerciendo su autoridad sobre dicho Comité, en la forma que reglamentariamente se determine.
5. El Comité de Gestión elaborará el Reglamento de Régimen Interior y será el órgano encargado de analizar los Centros cuya admisión en la Fundación se proponga al Patronato.
6. El Comité de Gestión propondrá al Patronato los proyectos o actuaciones a realizar por la Fundación y tendrá capacidad de impulsar y aprobar, por razones de urgencia y operatividad de los mismos, los programas o proyectos a ejecutar de inmediato, sin perjuicio de su ratificación por la siguiente Junta de Patronos.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 20. Patrimonio.

1. La Fundación queda inicialmente dotada con los bienes que los fundadores dotan y aportan en el acto constitutivo.
2. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación inicial o que se afecten con posterioridad a la misma, así como por aquellos otros que adquiera o se aporten a la Fundación y que no sean afectados a la dotación.

3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 21. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas y que se recogerá en los documentos que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 22. Cuentas anuales y Plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 23. Modificación.

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 24. Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Patronato inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 25. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. A la totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, pudiendo incluirse como beneficiaria la Congregación de las Hermanas Carmelitas de la Caridad Vedruna, siempre que los bienes y derechos que perciba dicha Congregación se destinen a la realización de actuaciones a llevar por ésta en cumplimiento de los fines de la Fundación.